

Resultando que doña Inmaculada Ramírez Pacheco solicitó ayuda al estudio para cursar primero de Trabajo Social en la Universidad de Málaga, durante 1986-87, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que la interesada no obtuvo en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos, según el baremo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Resultando que el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Málaga le concedió la exención de tasas de matrícula, pero que, por un error en la codificación de su beca, se le abonó una ayuda al estudio por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, con fechas 27 de julio y 6 de noviembre de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de la ayuda indebidamente percibida, es decir, 147.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara su reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, el 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Inmaculada Ramírez Pacheco reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, citada, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Trabajo Social, a la que la interesada asiste, será preciso haber obtenido en COU la calificación media de seis puntos;

Considerando que, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Inmaculada Ramírez Pacheco la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Ramírez Aguilar, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-

administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2658 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Agustina Rodríguez Rodríguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Agustina Rodríguez Rodríguez, estudiante de Formación Profesional I, en Cangas de Narcea (Asturias) y con domicilio en Folguerua-Tineo (Asturias);

Resultando que doña Agustina Rodríguez Rodríguez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar Primero de FP-I en el Instituto de Formación Profesional de Cangas de Narcea (Asturias), durante el curso 1986-87 por un importe de 35.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Ayuda por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas.

Resultando que con posterioridad al pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que la estudiante disfruta de transporte gratuito con cargo a los fondos del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de la distancia;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1987 la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la beca indebidamente percibida, es decir, 26.000 pesetas, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro por lo que remite el expediente a esta Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que por ello con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de la estudiante, no así de su padre, indicando que no puede sacar dinero de la cartilla por no tener documento nacional de identidad, cuando la cartilla número 291.851, Serie 7.000, donde se ingresó el importe de la beca se abrió con el número de documento nacional de identidad 11.295.913, correspondiente al padre de la interesada y así se le indica en escrito de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio de fecha 7 de abril de 1988, dándole un nuevo plazo de diez días para efectuar la devolución y alegar documentalmente cuanto a su derecho convenga;

Considerando que dentro del nuevo plazo concedido no se recibe ni devolución ni alegación alguna;

Considerando que el expediente instruido a doña Agustina Rodríguez Rodríguez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2298/1983, que regula la posibilidad de revocar las becas concedidas; el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de posible revocación, antes citadas;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Agustina Rodríguez Rodríguez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel Rodríguez González, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52,

número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2659 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Juan Angel Bellón Cano.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Angel Bellón Cano, estudiante de Formación Profesional I en Ciudad Real, con domicilio en calle Feria, 58, de Villahermosa (Ciudad Real), y con documento nacional de identidad número 52.380.242, y

Resultando que don Juan Angel Bellón Cano obtuvo dos ayudas al estudio por haberlas solicitado en impresos diferentes y para distintos Centros y estudios, por importe de 139.000 y 9.000 pesetas, para realizar primero de FP I, rama Mecánica, en Ciudad Real, y primero de FP I, rama Automoción, en Villahermosa (Ciudad Real), respectivamente, durante el curso 1987-88;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de las dos becas, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real detectó la duplicidad de las mismas, y estudiado este hecho por la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, tomaron el acuerdo de solicitar del interesado la devolución de las becas por considerar que existió fraude de ley en su solicitud, remitiendo el expediente a esta Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 29 de agosto de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de las dos ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88; Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando el mismo la causa de la revocación del expediente;

Considerando que el estudiante presentó una solicitud de beca en el mes de julio de 1987, en el Instituto de FP de Villanueva de los Infantes, teniendo su residencia en Villahermosa, ambos de Ciudad Real, por lo que al existir transporte escolar, sólo se le concede ayuda de libros, es decir, 9.000 pesetas, y en noviembre del mismo año presenta otra solicitud de beca en Ciudad Real para el Centro concertado «Hermano Garate», de dicha ciudad, y para otra rama (Mecánica) que no tiene Villanueva de los Infantes, por lo que se le concede ayuda máxima, transporte y libros, es decir, 139.000 pesetas, donde se matricula y no asiste, haciendo el curso en Villanueva de los Infantes;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Angel Bellón Cano reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas fueran disfrutadas y dentro del período legal de prescripción, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Angel Bellón Cano las ayudas al estudio concedidas para el curso 1987-88 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isidro Bellón Ruiz, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 139.000 y 9.000 pesetas, que hacen un total de 148.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

2660 *ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca la ayuda al estudio a don Francisco Murcia Peña.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Murcia Peña, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Cartagena (Murcia), con domicilio en calle Tirso de Molina, 11, décimo, de Cartagena (Murcia), y con documento nacional de identidad número 22.905.874, y

Resultando que don Francisco Murcia Peña solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar Segundo de BUP en el Instituto de Bachillerato «Isaac Perab», de Cartagena (Murcia), durante el curso 1985-86, por una cuantía de 53.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Ayuda compensatoria: 44.000 pesetas.

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia detectó que los ingresos familiares rebasan el módulo económico para obtener la ayuda compensatoria;

Resultando que, con fecha 14 de abril de 1987 y 10 de febrero de 1988, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de 44.000 pesetas, importe de la ayuda compensatoria, indebidamente percibida, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que, con fecha 28 y 29 de julio de 1988, se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Visto la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente no se recibe alegación alguna del estudiante;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Murcia Peña reúne las condiciones y requisitos establecidos en el capítulo II, artículo 3.1 de la Orden de 10 de junio de 1985 antes citada, que dice: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los